RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2026-2167-SAPBA-1422** y su acumulado **PAOT-2026-3736-SAPBA-2427** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1.- *(...) Ruido y se compra [sic] el edificio con golpeteo de lgun [sic] máquina (...)* [Ubicación de los hechos: General José Morán, número 139, colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo] *(...)*

2.- *(...) Ruidos de máquinas 247 [sic], 365 días y por la noche (...) yruidos [sic] que zimbran [sic] muros y paredes (...) ruidos de un riel que modificaron (...)* [Ubicación de los hechos: General José Morán, número 139, colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras y vibraciones mecánicas, generados en el establecimiento mercantil ubicado en General José Morán, número 139, colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo.

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido y vibraciones; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y vibraciones, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Por otra parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señalado en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas. De igual manera, la norma aplicable en el caso de vibraciones es la norma ambiental NADF-004-AMBT-2004, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles para vibraciones mecánicas que deben cumplir los responsables de fuentes emisoras, la cual será de 0,26 $m/s^{1.75}$ para el valor de dosis de vibración en el punto de medición.

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en General José Morán, número 139, colonia Ampliación Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, diligencia que fue atendida por una persona, que señaló ser administrador del establecimiento mercantil, quien manifestó que realizan actividades relacionadas a la imprenta, cuyo horario de funcionamiento es de 07:00 a 22:00 horas, no obstante, que hace unos meses realizaron la recolección de basura por las mañanas en un horario de 07:00 a 08:00 horas y que derivado de ello, surgieron quejas de personas aledañas; es de precisar que, desde la vía pública no se constataron emisiones sonoras ni vibraciones mecánicas provenientes del inmueble motivo de investigación; no obstante lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, haciéndole de su conocimiento las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas aplicables para la Ciudad de México.

En seguimiento a las denuncias ciudadanas, se trató de establecer comunicación a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones por las personas denunciantes, requiriéndoles informaran sí los hechos persistían y, en su caso, remitieran los elementos probatorios con que contaran de la presuntas emisiones sonoras y vibraciones mecánicas provenientes del establecimiento que denunciaban, con la finalidad de realizar las gestiones correspondientes; no obstante, a la fecha del presente, dichos requerimientos no fueron atendidos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que, las personas denunciantes no atendieron el requerimiento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó una visita de reconocimiento de hechos, al establecimiento mercantil de mérito, estableciendo comunicación con una persona, que señaló ser administrador del establecimiento, quien manifestó que realizan actividades relacionadas a la imprenta, en un horario de funcionamiento de 07:00 a 22:00 horas; no obstante, que hace unos meses realizaron la recolección de basura por las mañanas en un horario de 07:00 a 08:00 horas y que derivado de ello, surgieron quejas de personas aledañas; no obstante, desde la vía pública no se constataron emisiones sonoras ni vibraciones mecánicas provenientes del inmueble motivo de investigación.
- Se notificó el citatorio correspondiente, haciéndole de su conocimiento las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras y vibraciones mecánicas aplicables para la Ciudad de México.
- Se trató de establecer comunicación a través de los medios señalados para oír y recibir notificaciones por las personas denunciantes, requiriéndoles informaran sí los hechos persistían y, en su caso, remitieran los elementos probatorios con que contaran de la presuntas emisiones sonoras y vibraciones mecánicas provenientes del establecimiento que denunciaban, con la finalidad de realizar las gestiones correspondientes; no obstante, a la fecha del presente, dichos requerimientos no fueron atendidos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH / SAS / GDS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400